

EXPTE. 365/2020

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES Y EL MÓDULO DE PROYECTO, PARA EL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, por lo que la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

**I. ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

El día 2 de julio de 2020 tiene entrada en el correo electrónico del Servicio de Legislación e Informes de esta Secretaría General Técnica comunicación de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, al que se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto de Orden por la que se regulan los módulos de Formación en Empresas, Estudios y Talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 1/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Memoria justificativa acerca de la oportunidad y conveniencia de dicha norma.
- Memoria económica.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe acerca de la necesidad y alcance del trámite de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas.
- Informe sobre el cumplimiento del procedimiento de consulta pública previa.
- Designación de la persona coordinadora para la tramitación del proyecto de Orden.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

La documentación que se acompaña al texto del proyecto normativo, denominado “borrador 0” es adecuada, de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general; ahora bien, la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación ha de ajustarse a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

**II. MARCO NORMATIVO.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo VI del Título I, la organización de enseñanzas de artes plásticas y de diseño en sus grados medios y superior.

Concretamente, en su artículo 51.2 establece que los ciclos formativos de dichas enseñanzas incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

En desarrollo de esta Ley se dictó el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En el artículo 9 de dicha norma reglamentaria se prevé la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, estableciéndose que todos los ciclos formativos de artes plásticas y diseño incluirán prácticas formativas en empresas,

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 2/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

estudios, talleres u otras entidades. Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente. También se establece que dicha fase de formación práctica facilitará el desarrollo de aquellas capacidades sociolaborales que requieran ser contempladas en un entorno real de trabajo, así como aquellas otras necesarias para complementar las competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo, con el objetivo de contribuir al logro de las finalidades y objetivos contemplados en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto. Por último, dicho precepto establece que las Administraciones Educativas, de acuerdo con las disponibilidades organizativas, determinarán el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica en función de las características propias de cada ciclo formativo.

El artículo 24 de dicho Real Decreto prevé la posibilidad de exención de la fase de formación en prácticas por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas, y en su caso unidades de competencia, propia de los módulos o del ejercicio profesional específico del correspondiente ciclo formativo, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.

En lo referente a la normativa de ámbito autonómico andaluz, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001, que se pretende derogar con la norma objeto de informe, regula la fase de formación en centros de trabajo para alumnos y alumnas de enseñanzas de formación profesional específica y Artes Plásticas y Diseño.

El Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, y concretamente en su artículo 8 regula el módulo de formación práctica en empresas.

La Orden de la Consejería de Educación 14 de octubre de 2010 establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos de Enseñanzas Plásticas y de Diseño.

La Orden de la Consejería de Educación de 28 de septiembre de 2011, regula los módulos de formación en centros de trabajo para alumnos de formación profesional, estableciéndose en su Disposición Transitoria Tercera la aplicación de la Orden de 31 de julio de 2001 para alumnos de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, hasta que no se dicte una norma específica que regule el módulo de formación en centros de trabajo para dichas enseñanzas.

El Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte, en su artículo 23.3, letra m, al regular el contenido del proyecto educativo en las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño establece como una de las previsiones la inclusión de los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de obra final o de proyecto integrado y de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 3/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**III. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

Con el proyecto objeto de informe se pretende actualizar la regulación anterior, con el objeto de adaptarla a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del derecho a la educación, así como a la normativa autonómica posterior, especialmente el Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Plásticas y de Diseño en Andalucía.

El artículo 27.5 de la Constitución española establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza.

En cuanto a la competencia para la regulación que se pretende, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida en relación con el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

Otro de los títulos competenciales que habilitan la presente norma es el referido en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía que determina que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La competencia exclusiva comprende, de conformidad con el artículo 42.2.1º del Estatuto de Autonomía, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado por la Constitución.

Por otro lado, las competencias compartidas comprenden, de conformidad con el artículo 42.2.2º de la citada norma, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución, pudiendo la Comunidad Autónoma establecer políticas propias en el ejercicio de estas competencias.

En cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo atribuye a las personas titulares de las Consejerías que tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la norma habilitante para dictar la presente norma, el Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía establece en su artículo 6.1 que la duración, los objetivos, los criterios de evaluación, los

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 4/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos formativos que componen el currículo de cada título serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación. Por otro lado, el artículo 8.4 de la citada norma establece, en relación con la realización de la fase de formación práctica, la cual tendrá lugar en periodo lectivo, que cuando el desarrollo de dicha fase tenga lugar en periodo no lectivo, las condiciones para su autorización y desarrollo se regularán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Finalmente, en la disposición final tercera se habilita a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### IV. OBJETO Y ESTRUCTURA.

A tenor de lo establecido en su artículo 1 el proyecto de Orden tiene por objeto regular la ordenación, organización, realización y desarrollo del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres, en ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio y superior, así como regular los aspectos relativos al procedimiento para la realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en otros países de la Unión Europea.

El proyecto esta estructurado en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 38 artículos, estructurados en siete capítulos: capítulo I “Disposiciones generales”, capítulo II “Módulo profesional de formación práctica en empresas, estudios y talleres”, que consta a su vez con cuatro secciones, capítulo III “Exenciones del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño”, capítulo IV “Acuerdos de colaboración”, capítulo V “Gastos derivados del seguimiento y ayudas para la realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres”, capítulo VI “Realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en otros países de la Unión Europea” y capítulo VII “Módulo profesional de proyecto”.

La parte final esta constituida por dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Entendemos que la estructura es acorde a la norma.

#### V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

Se formulan las siguientes:

**Con carácter general**, hemos de advertir de la constante repetición a lo largo del texto del nombre del módulo profesional “formación práctica en empresas, estudios y talleres” y de las enseñanzas, lo que da como resultado en muchas ocasiones un texto estereotipado y tedioso, se propone evitarlo en lo posible, empleando

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 5/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

las oportunas elipsis, en aras de una redacción más fluida. Se debe realizar una revisión del texto en este sentido.

**A la parte expositiva:**

En términos generales cumple con la finalidad que corresponde a esta parte de la norma, que no es otra que la de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

No obstante, resulta destacable que al hacer referencia a los títulos competenciales que es Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, no se alude a la competencia compartida que corresponde a la misma en relación al establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular de los mismos, así como la ordenación del sector educativo, en virtud del artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Se recomienda una revisión del preámbulo desde la perspectiva de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

*“Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, **que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:***

- a) *La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.*
- b) *Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.*
- c) *La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.*
- d) *La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.*
- e) *Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.*
- f) *Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.*
- g) *Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.*
- h) *Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.”*

**A la fórmula promulgatoria.**

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 6/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

La habilitación normativa se encuentra en la disposición final tercera del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía y no en el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

**1. A la parte dispositiva:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Para evitar una repetición innecesaria del nombre completo del módulo en un solo párrafo (apartado 1) puede emplearse la segunda vez la expresión “*de dicho módulo*”.

En cuanto al párrafo tercero, que delimita el ámbito de la norma, se propone la siguiente redacción “*Será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*”

**Capítulo II. Sección 1ª Consideraciones Generales.**

Un título que parece muy poco apropiado para cualquier parte de una norma, las normas no contienen consideraciones, sino disposiciones o mandatos. Dado que al capítulo I se le ha denominado “Disposiciones generales” no parece que aquí deba repetirse el mismo título.

Tal vez, habría que pensar, desde una perspectiva sistemática, en la forma de distribuir las distintas secciones, división de la norma, por otra parte, no obligatoria.

**Artículo 5. Duración del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.**

Apartado 2. La forma de establecer el momento de inicio no parece que deba hacerse con una referencia a “la realización de este módulo formativo”, en todo caso, el período de realización estará comprendido entre la sesión de evaluación de los restantes módulos (excluido el de proyecto) y la sesión de evaluación final.

**Artículo 7. Lugares de realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.**

En cuanto al título del precepto, similar al correspondiente en la Orden de de 28 de septiembre de 2011, parece una tautología, es obvio, que los lugares del módulo de formación práctica son las empresas, los estudios y los talleres, por eso, nos preguntamos si no sería más conveniente rotular este artículo como “Empresas, estudios y talleres en los que puede realizarse el módulo de formación práctica” o

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 7/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**“Condiciones de las empresas, estudios y talleres para la realización del módulo de formación práctica”.**

Apartado 1, no estaría de más, aunque no desconocemos su dificultad, precisar el concepto “entorno del centro educativo”, bien por referencia a una localidad, a una distancia, a una zona de un determinado radio de distancia...

En el apartado 2 se establece lo siguiente: *“El alumnado que compatibilice estudio y trabajo, podrá realizar el módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en la empresa o institución con la que tenga relación laboral, siempre que las actividades formativas y el horario del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres no coincidan con las correspondientes a su actividad laboral habitual en la empresa o institución y disponga de la autorización previa de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación”.*

Se aprecia que no se especifica si la actividad formativa práctica en el centro de trabajo o taller deba de guardar relación con las enseñanzas de artes plásticas y diseño que se cursan, extremo éste que consideramos conveniente establecer en el precepto.

El apartado 5 de dicho precepto establece: *“Cuando se constate que en algunas zonas o algunos sectores el puesto formativo ofrecido por las empresas, estudios y talleres sea insuficiente para alcanzar todos los resultados de aprendizaje del módulo formativo de artes plásticas y diseño, se podrá realizar en otras empresas, estudios y talleres, como máximo tres, que puedan complementar el programa formativo del alumnado”.*

Entendemos que debería especificarse si la constatación de los citados extremos debe efectuarse por el docente responsable de la tutorización de las actividades formativas o por otro órgano, como pueda ser la dirección del centro educativo.

Apartado 6, cuando se hace referencia a “otras entidades” para completar el deficit de horario del módulo, desconocemos a qué entidades se refiere. El término parece en extremo indeterminado. “Otras entidades” son necesariamente organizaciones de naturaleza distinta a empresas, estudios y talleres, porque si no, qué sentido tiene referirse a ellas para completar el horario que resulta insuficiente en los lugares normales de realización del módulo. Suponemos que, en todo caso, la “asistencia” a esas “otras entidades” será para realizar actividades prácticas en relación con las enseñanzas que se cursan. Convendría aclarar estos extremos.

El segundo párrafo del apartado 6, tiene entidad temática suficiente para constituir un nuevo apartado.

**Artículo 8. Criterios de organización curricular y programación del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.**

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 8/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

En el apartado 1, la cita correcta sería “artículo 23.3.m) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte, aprobado por Decreto 360/2011, de 7 de diciembre”.

En cuanto a los criterios para la elaboración de horarios, parece que se establecen de modo potestativo y no de forma imperativa, es decir, serían criterios orientativos, que pueden ser seguidos o no, lo que se pone de manifiesto con la expresión “se podrán considerar los siguientes criterios.”

Asimismo, tenemos dudas de que se haga referencia a auténticos criterios en el significado de “regla, norma o pauta para discernir, clasificar o relacionar una cosa; o para tomar una determinación”. Es el caso de “Análisis del entorno del centro docente” que, como su nombre da a entender, es una operación intelectual de comprensión, de estudio del entorno, o el referente a “propuesta de planificación del módulo [...]”. Tenemos serias dudas de que este apartado esté conceptualmente bien formulado o puede tratarse de un mero problema de redacción que, al menos a nuestro juicio, resulta confusa.

Los apartados 3, 4 y 5 son meras reproducciones de las normas citadas que si no es por motivos de sistemática y mejor comprensión del texto, resultarían supérfluas e innecesarias. En todo caso, en los tres apartados se vuelve a citar mal la norma.

**Artículo 9. Programa formativo del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.**

Apartado 2.a) 1º, aunque no ignoramos el sentido que se le quiere atribuir, nos parece una obviedad innecesaria establecer que la actividad formativa debe ser “real” y “poder realizarse”, obviamente lo irreal o lo irrealizable no puede constituir actividad alguna. Podría sustituirse la redacción por “responder a las situaciones reales que conlleva el desempeño del puesto de trabajo” o alguna similar.

**Artículo 11. Horario del profesorado de ciclos formativos de artes plásticas y diseño durante la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.**

No parece que por su temática, este artículo tenga un encaje claro en la sección en que está incluido, a menos que quede claramente enlazado con la actividad de seguimiento de la formación práctica.

**Artículo 15. Casos que no requieren autorización.**

La composición interna del artículo no es correcta, si se divide en apartados, no puede quedar ninguna parte del texto fuera de un apartado. En este supuesto se

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 9/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

trataría de un artículo de apartado único que no lleva numeración y una relación de supuestos, cada ítem señalado con una letra.

En el apartado 3 se contienen preceptos que, dudosamente, podrían integrarse en la simple enumeración de casos que no requieren de autorización, tal vez su lugar sistemáticamente adecuado sería en la sección segunda sobre realización y duración del módulo. Se somete a consideración.

“No se requerirá autorización en los siguientes casos:

...

*La interrupción en la realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en casos de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgos durante el embarazo, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, por el que se necesite ampliar la duración del periodo ordinario, siempre que el periodo ampliado sea inferior a un mes y no exceda el curso escolar. En estos casos se firmará un nuevo acuerdo de colaboración que incluya el periodo ampliado. El alumnado implicado quedará pendiente de evaluación y será evaluado al finalizar dicho módulo formativo de artes plásticas y diseño. Si el periodo de interrupción es superior a un mes, el alumnado deberá solicitar renuncia al módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres y volver a cursarla de nuevo”.*

**Artículo 16. Solicitudes de autorización.**

El párrafo primero que no parece muy clarificador, dado lo que pretende regular, podría redactarse de la siguiente forma: “1.Cuando se requiera la autorización de la Delegación Territorial competente en los supuestos previstos en el artículo 14.1, el tutor del grupo formulará la correspondiente propuesta a la dirección del centro docente, oído el departamento al que pertenezca el ciclo formativo de artes plásticas y diseño.

2.La persona titular de la dirección del centro suscribirá la solicitud que habrá de contener {...}”

Por sistemática, podría distinguirse entre la solicitud ante la Delegación Territorial y la que se formula ante la dirección del centro, cabría pensar en dos artículos, uno para cada supuesto. Lo mismo cabría decir con respecto al procedimiento de autorización, que podría separarse en dos preceptos dependiendo del órgano que autoriza. Se trata de una mera propuesta.

**Artículo 17. Procedimiento de autorización.**

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 10/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*En el apartado 1 se establece que “Cuando la autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente público, la persona interesada presentará en la secretaría del centro docente donde se encuentre matriculado, al menos cuarenta días antes del comienzo del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres, la solicitud y documentación referida en el artículo 15, apartado 3”.*

Consideramos que la remisión al artículo 15.3 constituye una errata, debiendo hacerse al artículo 16.3.

*En el apartado 4 se establece que “Si la documentación remitida por el centro docente esta incompleta o resulta insuficiente, el servicio Territorial de inspección solicitará al centro docente la subsanación de la misma. Una vez recibida esta documentación en el servicio Territorial de inspección de educación, este deberá emitir el correspondiente informe motivado”.*

Consideramos que debe reflejarse la circunstancia de si el centro docente no subsana la solicitud, se considerará que queda desistido de su solicitud y ésta quedará archivada mediante resolución dictada por la Delegación Territorial, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apartado 7, no encontramos la razón para que la resolución del recurso de alzada ante el titular de la Delegación Territorial se haga por delegación del Consejero, si se entiende que el superior jerárquico de la persona que ejerce la dirección del centro es el titular o la titular de dicha Delegación Territorial.

**Artículo 18. Exención del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.**

*En el apartado 3 in fine se establece lo siguiente: “... En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo”.*

Consideramos que debe modificarse la redacción del precepto en el sentido de considerar el total de los días de cotización para su equivalencia con un año a tiempo completo. Por lo tanto, la redacción que proponemos es la siguiente: “... En el caso de contratos a tiempo parcial, **el total de los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo”.**

**Artículo 22. Recursos.**

*“Contra la resolución definitiva de exención total o parcial del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres dictada por la persona titular de la direc-*

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 11/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*ción del centro docente público, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, que resolverá por delegación de la persona titular de la Consejería.”*

Como expusimos con respecto al artículo 17.7, no encontramos la razón para que la resolución del recurso de alzada ante el titular de la Delegación Territorial se haga por delegación.

**Artículo 23. Acuerdos de colaboración formativa.**

Recordamos que los acuerdos de colaboración, cuyo modelo se encuentra en el anexo VIII del proyecto normativo, son convenios de colaboración que han de ajustarse a las previsiones de los artículos 47 y siguiente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La competencia para su suscripción, conforme al artículo 26.2 i ) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al titular de la Consejería, pero puede ser delegada en esta misma disposición.

**Artículo 25. Rescisión de los acuerdos de colaboración.**

Difícilmente puede rescindirse un convenio por mutuo acuerdo de las partes en caso de incumplimiento de una de ellas. Siempre que la imposibilidad de continuar el acuerdo pueda ser imputable a una de las partes, la otra podría rescindirlo unilateralmente, parece lógico. Por ello, se debería cambiar la redacción del apartado 1 que nos resulta confusa.

En el apartado 2 se establece que: “La rescisión del acuerdo de colaboración, supondrá la firma de un nuevo acuerdo de colaboración conforme a lo regulado en el artículo 23”.

No entendemos que la rescisión de un acuerdo suponga la firma de otro, en todo caso dicha rescisión supondría la posibilidad de poder firmar otro acuerdo futuro. Por lo tanto, entendemos que debe modificarse la redacción de dicho apartado.

**Artículo 26. Exclusión del alumnado de un acuerdo de colaboración.**

En este precepto se hace referencia en varias ocasiones a la audiencia del alumnado. Consideramos que sería conveniente que se concretase como tendría lugar dicho trámite de audiencia por parte del alumnado y en qué plazos.

**Artículo 29. Ayudas de desplazamiento para el alumnado que cursa el módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.**

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 12/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*“2. El procedimiento para la solicitud y concesión de dichas ayudas será el establecido en la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de artes plásticas y diseño de centros docentes públicos para la realización de la formación práctica en empresas, estudios y talleres. “*

Para evitar la obsolescencia de este precepto, no debería citar una norma concreta sino hacerlo mediante una referencia genérica.

**Artículo 30. El módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en otros países de la Unión Europea.**

*“2. Los centros docentes nombrarán a la persona que coordine las actividades necesarias para el desarrollo de las moviidades para estancias en empresas e instituciones de otros países de la Unión Europea”* Nos preguntamos qué órgano, si se trata de un centro docente público, nombrará a la persona referida en el precepto.

*“En caso de terminación anticipada de la estancia del alumnado participante por causas no justificadas e imputables al mismo, la calificación en el módulo profesional de formación en empresas, estudios y talleres será de «No Apto». En este supuesto, los gastos de viaje de regreso correrán a cargo del alumnado, así como la devolución íntegra de los gastos ocasionados en su estancia hasta el momento de regreso. “* Nos preguntamos si no se establecerá un procedimiento contradictorio para resolver sobre la no justificación o responsabilidad en la terminación anticipada dadas las graves consecuencias que comporta, en todo caso, para que no se produzca indefensión, habría, al menos, que dar trámite de audiencia por un plazo razonable.

Existe una errata en el apartado 2, letra h), que establece: “... las estancias a través de medios los telemáticos...”, cuando debe decir: “...a través de los medios telemáticos...”.

**Artículo 36. Seguimiento del módulo profesional de proyecto.**

Existe una errata en el apartado 1, letra a) que establece: “... un periodo de la menos...”, cuando debe decir: “... un periodo de al menos...”.

**A la parte final.**

**Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.**

No entendemos las razones por las que es necesaria esta delegación de competencias, si entendemos que los directores de los centros docentes públicos que

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 13/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

son nombrados por los titulares de las Delegaciones Territoriales, son dependientes jerárquicamente de estos.

**Disposición transitoria primera. Aplicación de la presente Orden a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

Al haber solo una disposición transitoria debería denominarse “única” en lugar de “primera”.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

La Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño **ya fue derogada** por la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 14/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
Secretaría General Técnica

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ	24/07/2020 10:45:00	PÁGINA 15/15
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/07/2020 09:01:28	
VERIFICACIÓN	tFc2eXWBJRTA65N349DJ4ZJ9YX7V9P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			